República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: <u>j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) por intermedio de la DRA.MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI en contra de PAOLA TATIANA VALERO PADILLA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00304-00, folio 405 Libro Radicador 18. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.024

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA).

APDO: DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI.

DDO: PAOLA TATIANA VALERO PADILLA. **RDO:** 20-178-40-89-001-2023-00304-00

OBJETO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA en contra de PAOLA TATIANA VALERO PADILLA, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente consagrado en el Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, así:

1. Artículo 82 Código general del proceso

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones más exactamente en el cobro de los intereses moratorios, no expresa de manera clara y precisa el valor peticionado, operación aritmética fundamental para conocer la cuantía de la presente Litis, Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele a la parte demandante **DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** cinco (5) días, para subsanar los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores la parte actora DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI**, como apoderada judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA).** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

Chiriguaná, el 24 de enero de 2024 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente

Estado Electrónico. No. 009

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.